

A.P.

A.P.

7012/1

Comisión Provincial de Incautaciones
Z A R A G O Z A

Lagoja 15-12-29

Expediente núm. *3.460.*

Contra

Juan Manuel Moros Moros.

de

Alhama de Aragón



Juez Instructor designado D.

Luis Escudella

que actuará en el Juzgado de *Alca*

Fecha de Incoación *5-11-37*

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

20-V-38

5016

177



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Manuel Moros Moros

Alhama de Aragón

vecino de
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Nº 3460. = Juan Manuel Moros Moros, de Alhama de Aragón.

Responsabilidad decretada 300'00 p.e.

Cantidad recibida 7'57 "

Ruta por abona — 292'43 "
(copias Alhama Alhama)

Futuras refuendo f. 17 y remitir a la Central.

Depues archivar provisional.

de mil novecientos

de mil

ey de 10 de Enero

administrativamente

os Moros

on

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela

Juez de Instrucción de Ateca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Juan Manuel Moros Moros

vecino de

Alhama de Aragón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco

de Noviembre

de mil novecientos

treinta y siete.

o de la Comisión

Zaragoza cinco

de Noviembre

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Manuel Moros Moros

vecino de Alhama de Aragón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela

Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

ARTISIA

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3460 de la Junta.
n.º 296 del Juzgado.

PLEBLO

CONTRA

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de Octubre. de 1937.

Segundo Año Triunfal

El Juez de Instrucción



Juan Poyuelo

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Falleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

EXCMO. SR.: En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden de 8 del próximo pasado mes de junio sobre Organismos Sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º El Comité Sindical de la industria del jabón y sus derivados constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta de las materias primas necesarias para la fabricación del jabón, así como de los subproductos derivados de la misma.

Artículo 2.º Este Comité estará integrado por los siguientes elementos: un Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya y nombrado por la misma, que actuará de Presidente; un Delegado del Comité de Moneda Extranjera; cuatro Vocales, en representación de los elementos productores correspondiendo uno de ellos a las provincias Vascongadas, otro comprenderá las provincias de Aragón y las de Soria y Logroño, otro en representación de la industria jabonera de Galicia y Asturias y otro representando el resto de los industriales jaboneros, incluidos los de Baleares; un Vocal en representación del Sindicato de Fabricantes de Aceites de semillas y otro del Sindicato de Fabricantes de Aceite de orujo. Los consumidores de los subproductos de la industria del jabón, estarán representados por: un Delegado del Monopolio de Fósforos, un Delegado de la Secretaría de Guerra y otro

de la Asociación Central de Farmacéuticos. Además, un Delegado de la F. E. T. y de las J. O. N. S. A medida que se amplie la zona liberada, se irán determinando las Delegaciones correspondientes.

Artículo 3.º Las reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de los Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de materias primas para la fabricación del jabón a las necesidades de la zona nacional y a los medios de pago.

b) Distribuir las primeras materias que se importen, así como las nacionales, entre las diferentes fábricas, con arreglo a la capacidad y a las necesidades de cada una.

c) Determinar la distribución de los subproductos—oleína, estearina y glicerina—entre las fábricas nacionales que los empleen, fijando en la distribución la prelación de los suministrados.

d) Proponer los precios de venta sobre vagón fábrica para el jabón común y para los subproductos anteriormente especificados.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Proponer aquellas medidas que juzgue precisas para regular la producción del jabón y de sus derivados.

Artículo 5.º Todos los Organismos con representación en el Comité Sindical, deberán designar la persona que ha de asumir dicha representación, en un plazo no superior a quince días. A estos efectos

comunicar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dentro del referido plazo, las personas propuestas como Vocales, para que se extiendan los nombramientos respectivos. La Comisión de Industria, Comercio y Abastos quedará definitivamente constituida dentro del plazo improrrogable de treinta días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial".

Artículo 6.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos queda encargada de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se previene en la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Habiéndose producido error en la inserción del artículo 1.º de la Orden de 4 de noviembre corriente, publicada en el "Boletín Oficial" del día 5, a continuación se inserta debidamente rectificado el expresado artículo 1.º de la Orden aludida:

"Quedan exceptuados para el presente curso del pago de derechos de inscripción oficial o libre, bien calcomados en metalico o papel timbrado, así como los derechos de prácticas en todos los establecimientos dependientes del Ramo de Instrucción Pública, Suboficiales y clases del Ejército, Armada e Institutos de la Guardia civil y Carabineros, Cuerpo de los Intendentes de los Generales, Jefes, Oficiales, Seguridad y Milicias Nacionales, que hubieren muerto en acción de guerra o como consecuencia de las heridas recibidas en campaña, así como los de aquellos que hubieren sido asesinados por los rebeldes.—Francisco G. Jordana".

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 386, de fecha 10 de noviembre de 1937.

SECCION CUARTA

Núm. 5.464.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio. — Impuesto de transportes.

CIRCULAR

ALUMBRADO

Se recuerda a todos los fabricantes, industriales, entidades y particulares en general, que tengan instalaciones en sus fábricas, establecimientos, almacenes, talleres y viviendas que por medio de motores, turbinas, transformadores, etc., produciendo o consumiendo energía eléctrica para el alumbrado exclusivo de las ciudades dependencias, la obligación que tienen de tributar por este concepto en el impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, a razón del 17 por 100 para el Tesoro sobre la valoración del fluido consumido en uso propio.

A fines efectos, esta oficina debe hacer presente que, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto aprobado por R. D. de 22 de marzo de 1930 y la R. O. de 9 de diciembre de 1931, pueden los interesados acogerse a los beneficios del concierto por lo que respecta al del año próximo 1938, debiendo presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. De-

legado de Hacienda, dentro del mes de diciembre próximo, mencionando la industria a que se refiera y acompañando una declaración jurada del número de lámparas su potencia luminosa, clase de filamento, número de lámparas, número de horas en actividad durante el año, kilowatts consumidos y precio de coste del kilowatt-hora.

Estos documentos deben ir reintegrados conforme a lo prevenido en la Ley del Timbre.

De no solicitarse el concierto en el plazo señalado, será liquidado el impuesto conforme previene el Reglamento.

TRANSPORTES (Tracción mecánica)

Se pone en conocimiento de todas las empresas, concesionarios y particulares que por medio de autobuses y taxis (con o sin taxímetro) se dedican al transporte de viajeros o mercancías, la obligación ineludible que tienen de tributar por este concepto con arreglo a lo prevenido en el R. D. de 5 de julio de 1930. Ley de modificaciones tributarias de 11 de marzo de 1932, Orden del Ministerio de Hacienda del mismo mes y año y Ley y Orden ministerial de 17 y 30 de junio de 1932, pudiendo, de acuerdo con lo prevenido en la primera disposición citada, acogerse a los beneficios del concierto, a cuyo fin, y dentro del mes de diciembre próximo, podrán presentar la oportuna solicitud ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda solicitando la concesión del concierto para el año 1938, debiendo detallar en la instancia los siguientes extremos:

1.º Número, marca, matrícula y capacidad de los vehículos utilizados.

2.º Viajes diarios de ida y vuelta.

3.º Precio del asiento, o de la tonelada o kilómetro en su caso, por viaje sencillo.

4.º Puntos y hora de salida y llegada.

5.º Kilómetros de recorrido por viaje sencillo.

Si el interesado lleva sus libros de contabilidad con arreglo al Código de Comercio, debidamente sellados y diligenciados por el Juzgado competente con justificantes de hojas de ruta, matrices de los billetes, etc., deberá hacer constar con la debida separación las cifras anuales obtenidas por el transporte de viajeros y mercancías.

Todos estos datos deberán ser acreditados por certificaciones expedidas por las Alcaldías de los puntos de salida y llegada, que al igual que la instancia deberán reintegrarse reglamentariamente.

Los tipos de tributación en el impuesto de transportes por vehículos de tracción mecánica son: tratándose de viajero, y cuando el precio del asiento no exceda en el mismo recorrido de 125 pesetas, el 2 por 100, siendo el 15 por 100 en los demás casos, siempre que éstos no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de 17 de junio de 1932, que autoriza a liquidar el 5 por 100 sobre el importe del billete cuando los interesados justifiquen plenamente, con arreglo a esta disposición, el derecho a esta rebaja.

Tratándose de mercancías, el tipo de liquidación es el 5 por 100 sobre el precio del transporte. Respecto a los casos en que se solicite este concierto por medio de la recaudación obtenida, precisa que, al igual que tratándose de viajeros, lleve el interesado sus libros con arreglo a lo indicado anteriormente.

De no solicitarse en el plazo señalado el concierto de que se trata, será liquidado el impuesto conforme dispone la legislación citada vigente en esta materia.

TRANSPORTES (Tracción de sangre)

Estando próxima la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que este documento cobratorio pueda formarse con

toda exactitud, precisa que por los señores Alcaldes y Secretarios de la localidad donde existan carros, faranas y demás vehículos sujetos a tributación en el impuesto de transportes con arreglo al R. D. de 5 de julio de 1930, cuentan a estas alicias, en el plazo de la segunda quincena del mes de diciembre próximo, las variaciones que deban introducirse en el aludido padrón, como altas y bajas, reintegradas y reclamadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberá consignarse en las mismas: La clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre, y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas deberán exigirse de los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía dentro del mes de diciembre próximo, para que puedan surtir sus efectos a partir de 1.º de enero de 1938.

En los pueblos donde no existan estos vehículos la Alcaldía deberá acreditarlo por certificación que así lo exprese.

Espero del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular a los interesados que en ellos residan y se encuentren comprendidos en los impuestos mencionados, o sea el de alumbrado y transportes, éste último de efectos en los tabuladores de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y de los perjuicios que su incumplimiento pueden irrogarse al Tesoro.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Ezaurica y Vidal.

Núm. 5.465.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. José Algorta Gandil, Recaudador de Hacienda de la primera zona de esta capital (Distrito del Pilar); Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garulo, vecinos que fueron del pueblo de Zuera, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando de las averiguaciones oficiales y oficiosas practicadas que los herederos de la viuda de Lorenzo Sanz Garulo no residen en esta localidad, ni tampoco han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, requiéraseles para que en el término de ocho días comparezcan en plaza no comparecen o señalen representante o lugar de su residencia, donde puedan hacerse las notificaciones, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin entrar nuevas notificaciones.

Lo que se les notifica y requiere por medio del presente edicto que por duplicado se remite al Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del artículo 15 del vigente Estatuto de 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algorta Gandil.

SECCION QUINTA

Núm. 5.463.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En vista de la propuesta formulada por el señor Teniente de Alcalde D. José Pellejero Soñeras, la Alcaldía ha tenido a bien disponer se nombre a D. Angel Gómez Fernández, Agente ejecutivo encargado de tramitar los expedientes por multas que impongan los señores Tenientes de Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del público en general. Zaragoza a 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.

Núm. 5.285.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

(conclusión. Vóase R. O. núm. y 270).

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de febrero de 1937.

Sesión del día 17.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Contribuir a la suscripción para socorrer a los habitantes de Malaga con 1.500 pesetas.

Suprimir la doble circulación que para el tráfico de vehículos tiene actualmente la calle de Buiti, dando salida a los vehículos que circulan por la Avenida de Marina Moreno, en dirección a la Plaza de Páris.

Conceder pensión reglamentaria a D.ª Francisca Almoleja, viuda del sobrequero D. Joaquín Navarro Ferrer, más el abono de los haberes devengados y no cobrados y la mesada de supervivencia para ayuda de gastos de luto y entierro.

Abonar a D. Faustino Guillén los haberes devengados y no cobrados por un hijo suyo, fallecido, Alguacil del barrio de Alfocea.

Conceder socorro reglamentario a D.ª Clotilde Peláez, viuda del Guardia municipal D. Manuel Solsona.

Denegar instancia de D. Julián Celma, en la que solicita abono de pensión como hijo de Vicente Celma, que desempeña un cargo en el servicio de limpieza.

Ejecutar obras de reparación en los evacuatorios subterráneos.

Denegar instancia de D. José Capadó, interesado en este expediente, advirtiéndole que si pasado dicho plazo no comparecen o señalen representante o lugar de su residencia, donde puedan hacerse las notificaciones, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin entrar nuevas notificaciones.

Levantar las notas y requiere por medio del presente edicto que por duplicado se remite al Boletín Oficial de esta provincia a los efectos del artículo 15 del vigente Estatuto de 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, José Algorta Gandil.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Cándido Francisco Galdano, contra la provisión de una plaza de Ayudante del Instituto municipal de Higiene a favor de D. Ricardo Gómez Rusca.

Aprobar las normas por las que se registre el Economato General.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Autorizar a D. José García Mosteo, para realizar pequeñas obras en Palafios, 24; a D. Luis Miquel, a D. Angel Agustina, para el derribo de inmuebles en Camínreal, 74 y 67, respectivamente.

Instalar tres bancos en el jardín de San Lázaro.

Proceder al bacheo del firme de la calle de Roche y suministrar a la Junta de Vecinos de esta calle diez chopos del Canadá.

Resolver favorablemente la instancia de D. Jesús Miranó, relativa al percibo en cinco anualidades de la cantidad de 29.219 pesetas, importe del justiprecio asignado a la casa expropiada en Paseo de María Agustín, 49 duplicado.

Aprobar certificación de obra ejecutada para habilitar la vivienda del Capellán del Cementerio Católico de Torrero.

Desestimar las peticiones de D.^a Angela Borlán y D. Domingo Pamplona, solicitando autorización para el sacrificio de reses porcinas en sus domicilios.

Rectificar en los puestos que vienen desahucados desde hace mucho tiempo en el Nuevo Mercado, D. Antonio Pons, D. Tomás Alconchel, doña Josefita Ceballos, D. Pelegrín Alata, D.^a Carmen Albalá y D. Víctor del Milana.

Autorizar a D. Mariano Esteban y D. Antonio Aurenzanz para traspasar los puestos que vienen disfrutando en el Nuevo Mercado a D.^a María Lamana y D. Francisco Asín, respectivamente.

Denegar la petición de D. Esteban Blasco, que solicita tierras para el terraplenado de la manzana número 89 de la zona de Casas Baratas.

Autorizar a D. Agustín Gonzalo para poder pastar su ganado en los Valles de María.

Conceder permiso a D.^a Concepción Relancio para situarse con un puesto fijo en la Avenida de Hernán Cortés y dedicarse a la venta de churros.

Proceder al cobro del canon de agua y vertido, con la bonificación del 5 por 100, a los propietarios que lo efectúan anticipadamente por toda la anualidad del ejercicio corriente.

Aprobar el aumento de los impuestos sobre travesías con el Frontón Aragón por los tres últimos trimestres del año último.

Desestimar la instancia de D. Mariano Gella, en que solicita una demora en el pago de la segunda anualidad por contribuciones especiales por culminamiento del río Huerva.

Acceder a la petición de D.^a Rosa de Val, interesando la rectificación de la superficie asignada a una finca de su propiedad, a efectos del pago de la contribución especial por vertido de la red de alcantarillado del Barrio de las Canteras.

Desestimar las instancias de los propietarios de las calles de Avenida de América, Paseo de la Mina, Dulong, Morenos, Zarza y Pelegrín, reclamando contra la imposición de las contribuciones especiales por pavimentación de las indicadas vías.

Abonar al contratista de las obras de reparación de la casa-vivienda que en el barrio de Casetas ocupa el Alguacil del mismo, pesetas 289'25, por aumento de valor en las mismas.

Aprobar relación de liquidaciones practicadas por los Inspectores del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando petición de baja en el canon de agua y vertido

de las casas 62 y 64 del barrio de Valencia, formulada por D.^a María Espada, y concediendo un plazo de tres meses a los vecinos del mismo barrio que utilizan el agua de riego para usos domésticos, a fin de que la instalen de la cantería general.

Incluir en el presupuesto de 1937 las partidas oneradas por el señor Delegado de Hacienda en sus dos oficios de 13 de febrero del actual mes, y en el de ingresos el aumento correspondiente a la suma total de las cantidades consignadas en el de gastos.

Conceder una faja de terreno en el Cementerio de Torrero a la Colonia alemana, autorizando al señor Delegado de dicha dependencia para que en unión de los técnicos procedan a la fijación del terreno.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Satisfacer el importe de la casa número 14 de la calle de la Red y D. Leopoldo Lasala en títulos de la Deuda municipal.

Ejecutar obras en la escuela de Torrero.

Verificar el pedido propuesto por la Dirección de Ingeniería municipal de 2.400 lámparas de diversos tipos.

Quedar enterado de la existencia en caja en la fecha de 13 de los corrientes.

Lesión del día 24.—Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Que conste en acta la satisfacción de la Corporación por las atenciones recibidas en Burgos durante los días que allí estuvieron los Alcaldes de las tres provincias de Aragón, autorizando a la Alcaldía para practicar las gestiones precisas para otorgar a García Sánchez un título expresivo del agradecimiento de Aragón por su charla celebrada en la capital castellana.

Anciar nuevo concurso durante el año en curso para el suministro de víveres con destino a la Casa Amparo.

Autorizar a la Comisión para adquirir uniformes con destino a los desahucados.

Conceder un socorro a D.^a Dolores Gotor, viuda del ordenanza Manuel Mombieda.

Otorgar pensión reglamentaria a D.^a Padina Nogueras, viuda del glibo de limpieza jubilado Atanasio Orozco.

Rectificar la publicación concedida a D. Valero Garcés, fijando esta en 525 pesetas diarias, y abonándole los 0'13 pesetas diarias que ha dejado de percibir desde su jubilación.

Incluir en el padrón de D. Miguel Moreno a sus tres hijos, con domicilio en el Barrio de Miralbueno, 44 (América).

Proveer la plaza de albañil del Cementerio a favor del sepulturero Agustín Benito.

Aprobar relación de facturas del Negociado de Gobernación.

Conceder permiso para realizar pequeñas obras en: Convertidos, 53 Coto, 164; Agustina de Aragón, 18, y D. Jaime I, 42.

Fijar el arbitrio por licencia de obras para construir un cuartito en el H. de Julio, solar 6 y 8, en la cuarta parte de la ciudad que en principio fue señalada.

Autorizar a D. Raúl Boné para derribar un edificio en Avenida de Hernán Cortés, 56.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata para la construcción de Parques en la zona de ensanche, manzana 84, sección 6.^a

Construir dos sumideros en el Paseo de María Agustín.

Ejecutar obras a fin de rebajar la tubería de conducción de agua unos 10 metros de longitud y modificar una boca de riego frente al Grupo escolar Joaquín Dicenta.

Proceder a la plantación de arbolado en el campo anejo al Grupo escolar Florencio Jansel, de Peñarol.

Realizar la remodela del arbolado existente en el camino de Montañana.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Fomento.

Autorizar la instalación de diez veladores en Coto 78.

Fijar la base, a efectos del pago del arbitrio de Inquilinato, a las habitaciones ocupadas por don Antonio T. Hernández, en Don Jaime I, 26, terreno Izquierdo, y la de D. Ricardo Ambrós, en Roda, 22, entrepuerto Izquierda.

Autorizar a D. Martín Clemente para situarse con un puesto fijo en la calle Unceta y dedicarse a la venta de verduras.

Desestimar la petición de D.^a María Tomás, en que solicita le sea rebajada la cuota que satisficiera por ocupación de la vía pública con un puesto de venta de chucherías.

Aprobar relación de altas presentadas por distintos contribuyentes.

Autorizar a D. Leonardo Millán para la recogida de estiércol que se produce por el ganado de la paridera del monte Vedado de Peñarol.

Conceder un terreno de cultivo en el monte del Castellar antiguo a D. Alejandro Ramón, D. Enrique Carrillo, D. Jerónimo Naya y D. Mariano Ramón.

Arrendar a D. Bienvenido Gracia unos terrenos de cultivo sitos en el término de las Fuentes, juntos a una finca de la propiedad del solicitante.

Descostar a D. Tomás Moreno, a los efectos de la indemnización que le fué concedida por despido de los locales que ocupaba en la casa número 65 del Coto, el tiempo que estuvo ocupándolos desde la fecha del desahucio.

Devolver a la Comisión dictamen desestimando instancia de D.^a Silvestra Pérez interesando rebaja del arbitrio que satisficiera por ocupación de la vía pública con un puesto fijo.

Acoger a la petición de D. Hermógenes Horroero, empresario del Cine Monumental, relativa a la anotación de concierto sobre anuncios murales y de marcos.

Denegar la petición de D.^a Visitación Sola solicitando se le devuelva la cantidad que ha satisfecho en concepto de contribuciones especiales por renovación de aceras de la calle del Refugio.

Desestimar la instancia de D.^a María Escudero y hermanos reclamando contra la cuota que les ha sido impuesta en el concierto que anualmente se verifica con los barrios rurales.

Celebrar concurso entre los impresores de esta ciudad para la impresión del Presupuesto y Tarifas para 1937.

Denegar la petición de D. Constanicio Pastor solicitando la exención del pago de licencia de obra y agua para las mismas correspondiente a dos casas que se propone construir en Avenida Central, 4 y 6.

Desestimar el recurso de reposición interpuso por D. Antonio Escudero contra acuerdo municipal anulando el contrato de arriendo sobre conducción de carnes.

Acceder a lo solicitado por D.^a Casilda María Acín, D.^a Blanca Arriaga y Sres. Hijos de V. Alcalde, otorgándoles terreno en el Cementerio de Torrero para la construcción de sepulturas perpetuas.

Solicitar de los Poderes del Estado español la prórroga de la ley de 25 de junio de 1934 sobre paro obrero.

Acceder a la petición de D. Julio Samartín, que interesa la rebaja de 630 metros cuadrados de terreno que precisa ocupar en la vía pública para salir con su finca la finca de fachada apropiada para la calle del General Franco, citando a este señor y al propietario colindante para llegar a una solución definitiva.

Desistir la Corporación municipal de ser parte en el recurso contencioso interpuso por la Cámara de la Propiedad Urbana contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo, declarándose incompetente para resolver acuerdos municipales sobre imposición de contribuciones especiales.

Acceptar la renuncia del Sr. Cebamano Alcañal, pidiendo el piso secuestrado de la casa número 2 de la calle de Baltasar Gracián como de propiedad única del Ayuntamiento. Notificar a los herederos de D. Francisco Cándido Bello Raña el derecho que les corresponde para reclamar las cantidades que a nombre de éste han sido abonadas por amortización e intereses de dicho piso. Hacer saber a D. Angel Aznar Bueno que cese toda intervención o ingerencia en el asunto, y que se promueva la acción necesaria para despojar a los ocupantes del piso, averiguando otros detalles.

Denegar la instancia de D. Vicente Fairén, relativa a la modificación de tributación del canon de agua y vertido por una única cita en Arle, 11.

Resolver instancia de D. José Losaca sobre el cobro del canon de agua y vertido de la casa número 11 de la Avenida Central, en el sentido de que se satisficiera con arreglo a las rentas fijadas por el Registro fiscal.

Aprobar instancia de D. Luis Pérez Gistur, relativa al canon de agua y vertido de los chalets número 1, 2 y 3 de las Casas Baratas, anulando el acta levantada, declarándole exento del pago del canon de ambos servicios.

Desestimar instancia de D. Angel Medina interesando la venta de unos terrenos sitos en la Gran Vía, manzana número 43, para edificar talleres y viviendas de obreros y empleados.

Passar a la Comisión de Ensenche, para su estudio, moción del Sr. Grasa relativa a la instalación de una zona industrial.

Aprobar relación de facturas de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Quitar enterado de la existencia en caja en 20 de febrero de 1937.

Anciar nueva subasta, con carácter urgente, para las obras de explanación e instalación de los servicios de alcantarillado, abastecimiento de agua y conducción subterránea para canalizaciones de la nueva calle de la Vedra, en la forma expresada en dictamen.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Petra Bueno Campos, vecina de Uncastillo. (Expte. núm. 5) habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Sarroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico. Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Lázaro Sebastián, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 5) habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza. Zaragoza, 6 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Martínez Cernuda, vecino de Alhama de Aragón. (Expte. 3.436)

Pedro Moros Cambrero, vecino de id. (Expte. 3.437)

Gelasio Subero Pastor, vecino de id. (Expte. 3.438)

Inocencio Mateo Moros, vecino de id. (Expte. 3.439)

Juan Manuel Moros Moros, vecino de id. (Expte. 3.460)

Teobaldo Coiás Vigil, vecino de id. (Expte. 3.461)

Joaquín Vela Medina, vecino de id. (Expte. 3.462)

Cándido Aznar Martínez, vecino de id. (Expte. 3.463)

Miriano López López, vecino de id. (Expte. 3.464)

Antonio Franco Cendejas, vecino de id. (Expte. 3.465)

Francisco Martínez Cernuda, vecino de id. (Expte. 3.466)

Guillermo Andáez López, vecino de id. (Expte. 3.467)

Enrique Martínez Hernando, vecino de id. (Expte. 3.468)

Leocadio Blasco Gómez, vecino de id. (Expte. 3.469)

Federico Zamora Mosquera, vecino de Alhama. (Expte. 3.470)

Marcos Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.471)

José María Casado Ariza, vecino de id. (Expte. 3.472)

Carmelo Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.473)

José Gállego Horna, vecino de id. (Expte. 3.474)

Higinio García Marco, vecino de id. (Expte. 3.475)

Francisco Moros Alvarez, vecino de id. (Expte. 3.476)

Justo Carrasco Gálvez, vecino de id. (Expte. 3.477)

Martín Tomás Ucedo, vecino de id. (Expte. 3.478)

Antonio Lacruz Mendoza, vecino de id. (Expte. 3.479)

Pedro Izquierdo Martínez, vecino de id. (Expte. 3.480)

Guillermo Valero Martín, vecino de id. (Expte. 3.481)

Manuel Enrique Tello, vecino de id. (Expte. 3.482)

Faustino Cebrejas Horna, vecino de id. (Expte. 3.483)

Domingo Cebrejas Horna, vecino de id. (Expte. 3.484)

Efrén Muñoz Arguedas, vecino de id. (Expte. 3.485)

Domingo Trigo Medarde, vecino de id. (Expte. 3.486)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca. Zaragoza, 5 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.413.—Villalengua. (El día 14 del actual).
5.443.—Monreal de Ariza. (El día 21 del actual, de nueve a doce de la mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan puestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos como aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

5.441.—Orés

Expedientes de suplementos de crédito.

5.444.—Tarazona

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.432.—Villanueva de Gállego

Matricula industrial.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

Ordenanzas de execucione.

5.445.—La Puebla de Alifan

Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.441.—Orés

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.411.—Tiera

Padrón de edificios y solares.

5.390.—Mozota

5.424.—Aladrén

5.442.—Ruesta

5.459.—Luna

Padrón de urban.

5.434.—Urries

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.428.—Tosos

Padrón de contribución rústica.

5.434.—Urries

Presupuesto municipal ordinario.

5.390.—Mozota

5.393.—Borja

5.336.—Munillo de Gállego

5.412.—Idos

5.416.—Torrehermosa

5.423.—Nombrevilla

5.425.—Algón

5.431.—Fuentelajón

5.456.—Romanos

5.468.—Villanueva de Gállego

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.384.—Aneito

5.395.—Alagallón

5.407.—El Frasco

5.409.—Añón

5.469.—Salvatierra de Esci

5.467.—Riela

Repartimiento general

5.446.—Utebo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

5.428.—Tosos

5.442.—Ruesta

Repartimiento de urban.

5.428.—Tosos

EPIILA

Núm. 5.426.

Recibida en esta Junta Pericial la documentación correspondiente y orden de la segunda brigada del Servicio de Avance Catastral de rústica de esta provincia para la formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se convoca por medio del presente a todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros de este término, para que durante diez días y de la forma que dispone la base 5.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las fincas que posean, admitiendo que a aquellos que dejen de presentadas les serán hechas por esta Junta con los datos que en la misma aparezcan, a su costa.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Epiila a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Emilio Adiego.

LA JOYOSA

Núm. 5.429.

D. Gaudencio González Briega, Alcalde del Ayuntamiento de La Joyosa y de su agregado Marloria;

Hago saber: Que por orden recibida de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, en virtud de expediente instruido por este Juzgado municipal, y autorizado el que suscribe por la Superioridad, se saca a pública subasta, por segunda vez, por no haber habido postores en la primera, el día 20 del presente mes y hora de las nueve de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los efectos incautados al Centro de Unión Republicana de esta localidad:

Efectos que se sacan a subasta.

	Puntos
Un reloj de pared, en buen uso.....	30
Una cafetera marca «Expres», casi nueva.....	800
Trece mesas de mármol, en buen uso.....	260
Una nevera con dos pisos, casi nueva.....	300
Un mostrador.....	70
Siete perchas, en buen uso.....	7
Un «Petromax», en buen uso.....	70
Seis aparatos de luz eléctrica, en buen uso.....	6
Cinco divanes y un suplemento, casi nuevos.....	450
Treinta y una sillas de madera, en buen uso.....	186
Trece sillas plegables, en buen uso.....	78
Un barajero.....	1
Un contador eléctrico.....	35
Dos aparatos de cristal.....	10
Tres escupidoras, en buen uso.....	3
Dos tinajas para agua, en buen uso.....	4
Un molinillo de café, en buen uso.....	15
Dos bandejas para servir, en buen uso.....	10
Cuatro bayetas.....	2
Una cafetera de hacer café con su filtro, en buen uso.....	5
Una cafetera de metal blanco para servir café, en buen uso.....	9
Tres dominós, casi nuevos.....	6
Un armario con dos pisos, en buen uso.....	25
Un tonel con su sople.....	4
Dos garrafas de 18 a 20 litros cada una.....	12
Cinco botellas de gasolina.....	3
Una garrafa con botellas para servir café.....	6
Cuarenta y siete platos de licor.....	1175
Seis docenas de cucharillas.....	30
Seis botellas para agua con su tapa.....	10
Siete vasos para reflexo.....	350
Cuatro teteras de hacer té.....	8
Treinta y una copas para servir vermouth.....	1550
Cuarenta y siete platos para servir café.....	2350
Treinta y cinco tazas para servir café.....	1750
Seisenta y dos vasos de licor.....	1850
Seisenta y dos vasos para servir agua.....	36
Dos medidas de litro y medio litro.....	950
Un embudo.....	4
Dos barreños poncheros.....	4
Dos cazos poncheros.....	6
Tres platos para servir anchoas.....	150
Cuatro idem para servir corvaza.....	15
Ciento treinta y seis estuches de té, sin empujar.....	4
Dos persianas, en mediano uso.....	15
Una estufa, en buen uso.....	7
Una corfina metálica, en buen uso.....	25
Seiscientos cincuenta estuches de azúcar.....	6
Dos libros de contabilidad, sin empezar.....	40
Una garrafa de ron corriente de veinte litros, sin empezar.....	9
Dos idem de seis litros de vino moscatel.....	10
Una idem de seis litros de vino vermouth.....	10

	Pesetas.
Una garrafa con doce litros de ojeñ corriente	15
Una idem de cuatro litros de ron corriente...	8
Una botella de ron escarchado, sin empezar...	4
Una botella de anís, sin empezar...	4
Una idem de cañabr, sin empezar...	6
Una idem de cazalla, sin idem...	6
Un depósito de cemento para agua...	25
Suma total...	2.804'25

Los bienes reseñados se hallan depositados en poder de D. Domingo Casabona.

Dicha subasta se hará por pujas a la llana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar en la mesa de la Secretaría el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

La Joyosa a 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaudencio González.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 5.427.

Por delegación de la Comisión Central Administradora de Bienes incautados por el Estado, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

	Pesetas
Un cajón mesilla, de madera. Tasado en...	15
Una mesa de madera...	15
Otra mesa de madera...	10
Otra mesa pequeña, con paño verde...	20
Seis sillas de paja...	12
Cinco bancos de madera...	25
Una pizarra pequeña...	3
Una estufa pequeña del núm. 8...	20
Total...	120

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 4 de diciembre próximo, a las once horas, y los licitadores depositarán en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta, acompañando la cédula personal, y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes depositados en el domicilio del vecino de esta villa D. Dionisio Jara Comas.

Salvatierra de Escá, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.439.

JUZGADO NUM 2

Cédula de notificación

Por resolución del señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital dictada con esta fecha en la ejecutoria de causa núm. 3 de 1933, sobre hurto, contra José Destre Catalán y Pelegrín Julián Segura, se ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho José Destre Catalán, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital, y por la referida causa, le condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa y al abono al perjudicado, D. Manuel Peraia, de doscientas treinta pesetas, a cuyos pagos se le requiere por la presente.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a trece de noviembre

de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.449.

SOS DEL REY CATOLICO

Edicto

D. Fernando Lanzón y Sutrroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta a Constancio Combalia Marco, vecino de Uncastillo, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Mitad indivisa de una casa sita en Uncastillo, en las afueras, sin número, cuya superficie no consta; linda: derecha entrando tod: ella, con solar; izquierda, Justo Torrea, y espalda, propiedad de Leoncio Aybar. Tasada dicha mitad en cuatro mil quinientas treinta y cinco pesetas.

Y un mulo, de capa negra, cerrado, de alzada media. Tasado en quinientas pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 del próximo mes de diciembre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo posturar por separado a cada uno de los bienes que se subastan.

Que con respecto al inmueble no existen títulos de propiedad, quedando las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiese, subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que la pieza separada de embargo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, encontrándose el semoviente descrito en poder del depositario Santiago Modrego Montañés, vecino de Uncastillo.

Dado en Sos del Rey Católico a once de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Sutrroca.—El Secretario, Elias Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 5.466.

JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. José Mata, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 del actual, a las doce, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito D. M. 36, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Pablo Barrán Ortigosa, sobre reclamación de novecientos setenta y cinco pesetas, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Irazo.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

Juzgado Delegado de Ateca

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

de la Junta.

del Juzgado Delegado.

Población: ALHAMA DE ARACÓN.-

Expediente seguido contra: JUAN -MANUEL MOROS MOROS.-

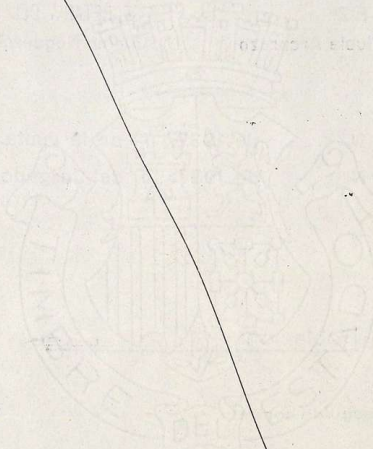
vecino de Alhama de Aragón.-

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

M.8.173.401



LA OLUDENSE S A

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y la pieza separada de embargo. Zaragoza *nueve de Abril* de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza *nueve de Abril* de mil novecientos
Señores *cuarenta y uno.*

G^a Santandreu
Barroeta
Ferrando

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Illa San Agustín

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

... en el momento de la redacción de este informe, se encontraba en el extranjero, por lo que no pudo comparecer a la audiencia. Se le notificó por escrito de la fecha y hora de la audiencia, y se le dio un plazo de diez días para comparecer y presentar sus alegatos. Sin embargo, no compareció y no presentó alegatos. En consecuencia, se le declaró ausente y se continuó el proceso. Se le dio un plazo de diez días para comparecer y presentar sus alegatos. Sin embargo, no compareció y no presentó alegatos. En consecuencia, se le declaró ausente y se continuó el proceso.

... en el momento de la redacción de este informe, se encontraba en el extranjero, por lo que no pudo comparecer a la audiencia. Se le notificó por escrito de la fecha y hora de la audiencia, y se le dio un plazo de diez días para comparecer y presentar sus alegatos. Sin embargo, no compareció y no presentó alegatos. En consecuencia, se le declaró ausente y se continuó el proceso. Se le dio un plazo de diez días para comparecer y presentar sus alegatos. Sin embargo, no compareció y no presentó alegatos. En consecuencia, se le declaró ausente y se continuó el proceso.

... en el momento de la redacción de este informe, se encontraba en el extranjero, por lo que no pudo comparecer a la audiencia. Se le notificó por escrito de la fecha y hora de la audiencia, y se le dio un plazo de diez días para comparecer y presentar sus alegatos. Sin embargo, no compareció y no presentó alegatos. En consecuencia, se le declaró ausente y se continuó el proceso. Se le dio un plazo de diez días para comparecer y presentar sus alegatos. Sin embargo, no compareció y no presentó alegatos. En consecuencia, se le declaró ausente y se continuó el proceso.

14

Concejal del Frente Popular afiliado a Izquierda
Republicana. Viúdo. En Felange.

295

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Manuel Moros Moros de Albana de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 3460

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1937.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Coscolluela Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ALSTINA

Auto.- En Ateca, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. 11 auto. triumph.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Juan Manuel Moros Rios vecino de Alhama por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recibanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela ~~de~~ Zaragoza, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia. - Atesa veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Sagrado Alcó Tribunal. - Para acreditar que devuelto por el Juzgado de Alhama de Aragón, la orden que le fué librada ex parte del actual, para citaciones, resulta que el inculcado a que este expediente se refiere, no ha podido ser citado por hallarse incorporado en Falange, ejerciendo la profesión de barbero en la Facultad de Medicina de Zaragoza. Doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr. Gaculluela.

Atesa a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Sagrado Alcó Tribunal.

Vista la precomarte, líbrase exhorto al Juzgado de Alhama de Aragón, para que se reciba declaración al inculcado, por los insertos literarios.

Lo mandó y firmó Sr. Doy fé.

M/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - A igual fecha se libró el exhorto acordado. Doy fé.

[Handwritten signature]

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

26

Expediente n.º 296,

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Juan Manuel

Mora Mora

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 11 de Noembre de 1937.

11 año Trinifal
del Juez de Instrucción

Juan Manuel



Señor Juez.....

Sr. Presidente del Puerto de la Pía Civil

Albano

de Instruccion:

El individuo anotado en el presente escrito pertenecio a I.R. si no fue dirigente era de los mas axaltados al parecer, no de accion solo en conversaciones, a principio del Movimiento se fue voluntario a F.E. don de se encuentra en la actualidad.

Alpama 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Teniente

Eduardo Carlos Gálvez
EG



GOBIERNO
DE ARAGO

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º

296.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Juan Manuel
Maros Maros
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 año Triunfal

El Jefe de Instrucción

[Firma]

Sr.

[Firma] Alcalde de Albarracín

Informe de la Alcaldia. El individuo comprendido en el precedente escrito, perteneció a Y. R. ; Fue gestor municipal; Hoy se encuentra incorporado voluntariamente en Falange.

Alhama de Aragón 23 de Novbre. de 1937

El Año Triunfal,
El Alcalde,



Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

sf

Expediente n.º 296.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si

Juan Manuel
Moros Moros

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 11 de Noviembre de 1937.

11 Año Triunfal

El Jefe de Instrucción

Juan Manuel

Sr. Cura Párroco de Alhama

Juan Manuel Moros Moros
estaba afiliado a Izquierda Republicana
demostrando con palabras y obras
la simpatía que sentía hacia el
Partido del Frente Popular. Era
gestor del Ayuntamiento al servicio
del Frente Popular. ^{Voto por las Izquierdas}
^{Se alistó voluntario en el Ejército.}
da. ^{de} ~~Alfonso~~ de Aragón 18 de Noviembre 1937
2º año ~~tríunfal~~ Parcial García



M. J. F. Lucas de 1ª Gubernio de Atica.

K.3.649.626

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL
LCDO. DON ANTONIO NOGUEROL

61100

9

Don LUIS OSCILLINELA, ATECA, ZC. -

Juez de Instrucción de Ateca y su Partido. y ES-
PECIAL DE INCANTACIONES EN ESTE PARTIDO.-

Al que lo es de igual clase de caro de ZARAGOZA,
atentamente saludo y participo: que en este Juzgado y por declara-
ción de la Excm. Comisio Provincial de Incantaciones de Zaragoza,
se sigue expediente bajo el N.º 296 de 1937, sobre declaracio de
responsabilidad civil, contra JUAN-MANUEL MOROS MOROS, de albana de
Arago, como responsable de su oposicio al triunfo del Movimiento
Nacional;-----

en el que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual en
nombre de EL ESTADO, le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego
y encargo se sirva aceptarlo, acusar el recibo, disponer la prac-
tica de las diligencias que se dirán, y cumplimentado, me lo de-
volverá por conducto de su recibo, quedando a la reciproca en casos
análogos.

Dado en Ateca a veintidós de noviembre de 1937. Segur-
-do de Triunfal.-

[Firma]



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el inculcado arriba expresado incorporado en Falda y que
actualmente se halla ejerciendo la profesio de barbero en la Facul-
tad de Medicina de esa Ciudad, se le reciba declaracio para que ma-
nifieste si fué Corcejal del Frente Popular afiliado a Izquierda Re-
publicana; si hizo propaganda politica en las últimas elecciones en
pro de dicho Frente a favor del cual emitió su voto y fué destacado
en su ideologia.-

BACHUENSE SA

DECRETO

Regístrese y repártase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 20 de octubre de 1927

El Juez Decano

Argüelles



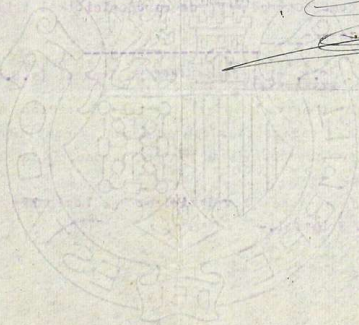
Registrado con el num. 1100 correspondiente

al Juzgado del Distrito 2º

y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 30 de octubre de 1927

[Signature]



PA 681028 2 8

2

10

PROVIDENCIA
JUEZ

Juzgado de Instrucción número DOS de
Zaragoza a uno de Diciembre
de mil novecientos treinta y siete, El Ayo Triunfal

Sr. de Pablo

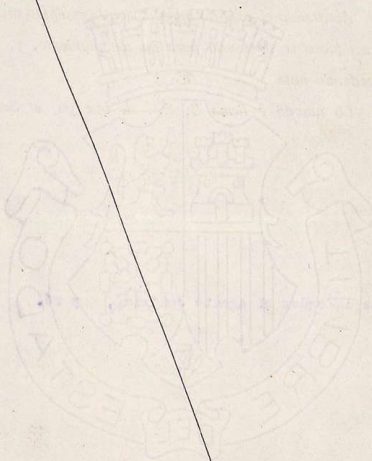
Aceptando el exhorto anterior con la cualidad ordinaria de sin perjuicio,
practíquese lo necesario para su cumplimiento, y, verificado, devuélvase
quedando nota.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que yo, el Secretario, doy fe.

E/.

NOTA.- Se da orden al Agente Judicial, doy fé.

LA SOLIDENSE S.A



LA GELONCE & A

Declaración de Juan ManuelMoros MorosZaragoza a 30 dede Diciembre de mil novecientostreinta y siete, II Año Triunfal, ante el

señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 35 años de edad, estado viudo, profesión peluquero, domiciliado en San Blas nº 12

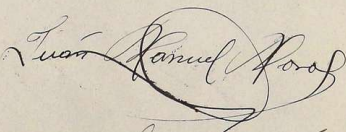
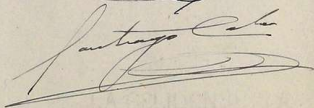
instrucción

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó

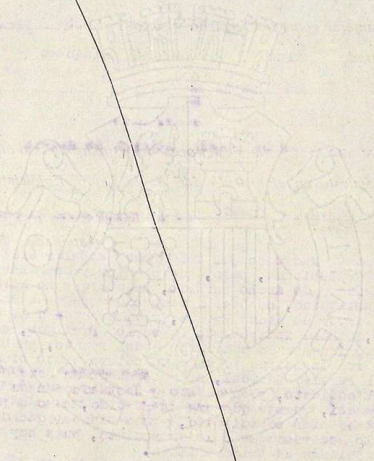
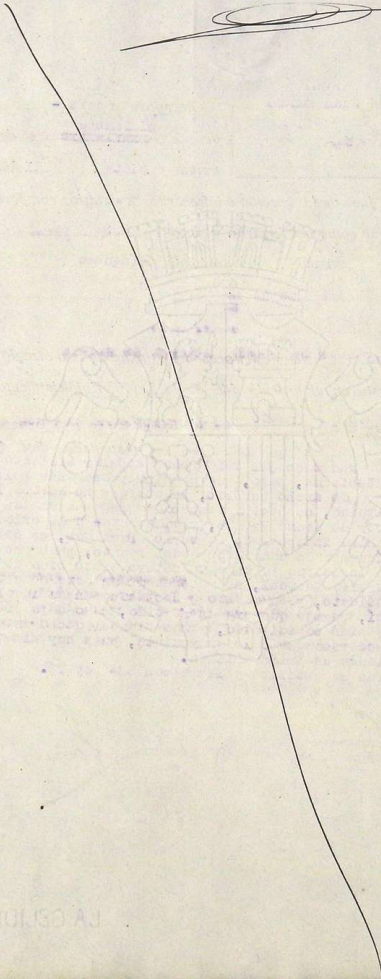
examinado, dice: Que efectivamente fué Concejel del Frente Popular afiliado a Izquierda de Republicana, pero, que no hizo propaganda política alguna en favor de dicho partido, puesto que no estaba legalmente constituido, no hacían tampoco propaganda en las elecciones en favor de dicho Frente, y en cuanto a la emisión de su voto, lo hizo interesado de varios partidos, es decir, que no votó íntegra la candidatura del frente, pues recuerda que uno de los incluidos en la candidatura era o bien de derechas o del Partido Radical, no recordando en este momento el nombre del candidato, y en cuanto a destacado en su ideología, no lo era así, puesto que era un partido, como dije dicho, que no estaba bien constituido, y más bien el declarante se inclina a lo moderado que a lo extremista, pues hoy día pertenece a la Falange de Primera Línea.

Leída la ratifica y firma con 33ª ley 14.

H/

NOTA.- Se devuelve en el mismo día, doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of a cursive 'C' followed by a stylized flourish.

AL SEÑOR BOLIGO AJ

9 12

Declaración de

D. Ricardo Ofiate Muñoz

Noz.-

En Ateca a veintinueve de Diciembre

de mil novecientos treinta y siete.-

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del

falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere

preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad 47 años, de estado casado

de profesión concejal domiciliado en

Alhama de Aragón, natural de Madrid que sabe leer y

escribir, y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos

416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó no le comprenden las demás explicadas.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que conoce a Juan Manuel Merca Merca el que era Concejal con el Frente Popular, afiliado a Izquierda Republicana y de ideología exaltadamente extremista, habiendo hecho cuenta propaganda paca de la misma entre sus amistades, rectifica de una vez el Glorioso Movimiento y pertenece voluntario al Frente como afiliado a F.E.T.-

Leida la ratifico y firma con S.S. Dey f6.-

15

Declaración de

D. Felipe Rubio Ez-
pelta.-

En Ateca a veintinueve de Diciembre

de mil novecientos treinta y siete.-

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad 43 años, de estado casado de profesión comerciante domiciliado en

Ahane, natural de Valencia; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no le comprenden las demás expresadas.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que conoce a Juan Manuel Moros Moros el que era Concejal con el Frente Popular, afiliado a Izquierda Republicana y de ideología exaltadamente extremista, habiendo hecho cuanto propaganda pudo de la misma entre sus amistades, rectificando una vez el Glorioso movimiento y participando voluntario al Frente como afiliado a F.E.T.-

Leída la ratifica y firma con Sec. Day f6.-

Felipe Rubio

[Firma]

El presente documento es de uso interno

de la Oficina de Asesoría Jurídica y no debe ser

utilizado para fines ajenos a los que le fueron

asignados. Queda expresamente prohibida su

reproducción o divulgación sin el consentimiento

expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de

junio del año 2015.

El Asesor Jurídico,

[Firma]

Al señor [Nombre],

se le informa que el [Fecha] se ha celebrado la

sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la

Entidad, en la cual se ha discutido y aprobado

el presente documento.

Se le recomienda que tome conocimiento de lo

contenido en el presente documento y que lo

comunique a los miembros de la Junta de Gobierno

de la Entidad.

Atentamente,

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El presente documento es de uso interno

de la Oficina de Asesoría Jurídica y no debe ser

utilizado para fines ajenos a los que le fueron

asignados. Queda expresamente prohibida su

reproducción o divulgación sin el consentimiento

expreso de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de

junio del año 2015.

El Asesor Jurídico,

[Firma]

Al señor [Nombre],

se le informa que el [Fecha] se ha celebrado la

sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la

Entidad, en la cual se ha discutido y aprobado

el presente documento.

Se le recomienda que tome conocimiento de lo

contenido en el presente documento y que lo

comunique a los miembros de la Junta de Gobierno

de la Entidad.

Atentamente,

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

[Firma]

El Asesor Jurídico

Declaración de

D. Amalio-Ramón Guajardo Mendoza.-

En Ateca a veintinueve de Diciembre.

de mil novecientos treinta y siete.-

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga el delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 61 años, de estado casado

de profesión comerciante domiciliado en Ahuana de Aragón --;

que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué

enterado, manifestó no le comprenden las demás explicaciones.

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que conoce a Juan Manuel Meros Horn el que era Concejal con el Frente Popular, afiliado a Izquierda Republicana y de ideología exaltadamente extremista, habiendo hecho cuenta propaganda pues de la misma entre sus amistades, rectifico de una vez el Glorioso Movimiento y partido voluntario al Frente como afiliado a F.E.T.-

Aquí la ratifico y firma con Sca. Day fé.-

[Firma] Amalio Guajardo

[Firma]

El presente documento es de carácter confidencial y debe ser tratado como tal. Toda divulgación o uso no autorizado de la información contenida en el mismo, sin el consentimiento expreso de la autoridad competente, será considerado un delito y será sancionado de acuerdo a la legislación vigente.

En consecuencia, se prohíbe expresamente la reproducción, distribución o cualquier otro uso no autorizado de este documento.

Se otorga a la persona o entidad a la que se dirige el presente documento, el uso exclusivo de la información contenida en el mismo, para los fines que se indican en el encabezado.

Se reserva la posibilidad de que la información contenida en el presente documento sea objeto de actualización o modificación, sin que ello implique la nulidad de lo aquí establecido.

En fe de lo cual, se expide el presente documento en la ciudad de [ciudad], a los [día] de [mes] de [año].

El presente documento es válido y tiene plena vigencia.

12 S

AUTO.- En Ateca a dieciocho y uno de enero de mil novecientos treinta y siete. **II Año Triunfal.- Los precedentes juanes; y.-**

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 6) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Popocullucio Aragon, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan-Muel Moros Moros Aragón

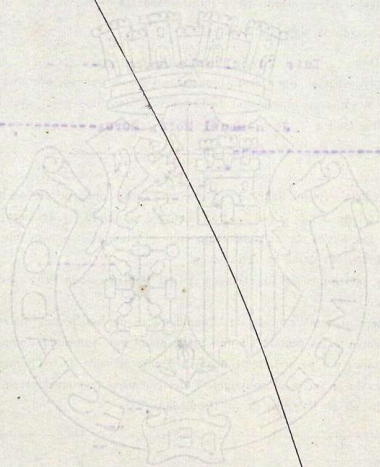
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

Diligencia.- En la misma fecha se formó la piza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé.



12 16

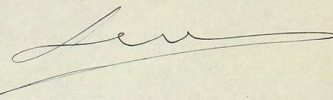
Procuraduría Juez /
Sr. García-Monge.-/

Ateca a once de Mayo de mil novecientos
treinta y ocho.-

Los precedentes, al expediente de su razón; y, emítase
resumen y clóvese a la Excm. Comisión.-

Lo mandó y firma Sra; doy fé.-

E/



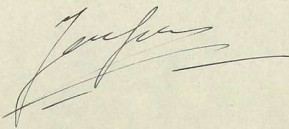
- RESUMEN :-

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido, aparece que el inculcado, según informar la Alcaidía y Sr. Cura Párroco, fué Concejal del Frente Popular, añadiendo el Párroco que el inculcado votó por los izquierdas, y tanto el Alcaide como el Párroco y la Guardia Civil, expresan que el inculcado se marchó voluntario a Falange al principio del Movimiento Nacional; declarando el inculcado que fué Concejal del Frente Popular afiliado a Izquierdas Republicanas, no hizo propaganda política de dicho partido y que votó a varios partidos así como que era moderado, habiéndose marchado a Falange de primera línea; y manifestándose por las tres personas de prestigio que fué Concejal del Frente Popular afiliado a Izquierdas Republicanas, habiendo hecho propaganda entre sus amistades y siendo de ideología exaltadamente extremista, rectificándola una vez el Glorioso Movimiento marchando como voluntario al frente y como afiliado a Falange Española; tramitada la oportuna pieza de embargo, resultó ser totalmente insolvente.-salvo el metálico embargado y remitido a la Excm. Comisión.-

Ateca a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.-

- II - No Triunfal.-

el Juez de Instrucción.-



Biligencia.- En igual fecha, se eleva este expediente con la pieza
de embargo, compuesto de 319 folios y dejando-
ta; doy fé.-



1911-1912

1911-1912

1. The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and detailed account of the various aspects of the country's life, from the political to the social and economic. The author has done a great deal of research and has gathered a wealth of material which he has presented in a clear and concise manner. The report is a valuable contribution to the knowledge of the country and its people.

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 3450 -937 de la Junta.

Nº 296 -937 del Juzgado.

-POBLACIÓN -

ALHAMA DE ZARAGOZA.-

- INculpado -

D. Juan-Manuel Moros Moros

Pesetas: 7'57.-

Banco que hace la trans-
ferencia: ZARAGOZANO.-

SECRETARÍA JUDICIAL
DEL LETRADO

D. Antonio Huguera.

Tengo el honor de participar a V.E. que en el expediente del margen se han dado órdenes al Banco Zaragozano Sucursal de esta Villa de Ateca, para que haga transferencia a favor de esta Excmo. Comisión Provincial de Incautaciones, de la suma anotada al margen, perteneciente al inculcado de la vecindad y número del expediente anotado al margen.-

Dios guarde a V.E. ms. años.-
Ateca, a 31 de Diciembre de 1937.-
Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

Juzgado

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-

K.5.285.594

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

12

18

Juzgado de Instrucción
Especial de Incantaciones
de
ATECA

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 146 de la Junta.

Nº 296 del Juzgado.

contra

Juan Manuel Man Man
de

Alhama

Trago el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de las actuaciones del margen, seguido contra el inculcado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, a los efectos procedentes, en virtud de lo acordado en el mismo; acompañándose la pieza de embargo.-

Dicho expediente se compone de 13 folios y la pieza de embargo de otros 8 id.-

Dice guardó a V.Eas. años.-
Ateca a 11 de Mayo de 1.938.-

II Año Trienal.-
El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incantaciones de

ZARAGOZA.-

19

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES DE BIENES DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

«Tomo 73 = Nº 220 = Núm. 21 de entrada = Núm. 11.891 de registro = Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagaduría de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en expediente nº 3.460 contra JUAN MANUEL MOROS MOROS A disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, ha entregado, en la clase de depósitos arriba mencionado la cantidad de SIETE PESETAS Y CINCUENTA Y SIETE CENTÍMOS en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a queda afecta. = De este resguardo que va sin enmienda deberá tomar razón la Intervención sincuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos 38. = Son 7 pesetas 57 céntimos. = Por el Depositario Pagador = Firma ilegible = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible = Hay dos sellos de la Intervención de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su referencia, expido el presente en Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-



ALSINA

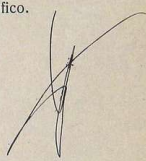
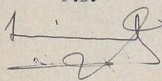
20

Providencia.—Zaragoza treinta de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F.D.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Manuel Moros Moros, de Alhama de Aragón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana y era uno de los mas exaltados extremistas del mismo, habiendo desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alhama al servicio del Frente Popular, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; despues de éste ingresó en F.E. donde continúa en la actualidad. >

< Se halla comprendido en los apartados a) y e) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente. >

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS (300 Ptas.); quedando afecta a su pago la cantidad retenida en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 6ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 11 de Junio 1938
Han sido expediente al Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe



25804

21

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~próximo~~ pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JUAN MANUEL MOROS MOROS ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado estaba afiliado al partido de Izquierdas Republicanas y era uno de los mas exaltados extremistas del mismo, habiendo desempeñado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alhama al servicio del Frente Popular, contribuyendo con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; después de éste ingresó en F.E. donde continuó en la actualidad; que se halla comprendido en los apartados a) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS.

7

En el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JUAN MANUEL MOROS MOROS -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado JUAN MANUEL MOROS MOROS.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

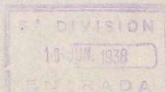
Zaragoza 10 de Junio de 1938 II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

P.D.



Juan M. de Salazar



Zaragoza 12 de Junio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



[Signature]

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Ante Coscolluela Arcarazo.-

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Nogueról Martinez.-EXPEDIENTE N.^o 3460 -1937 de la Junta.-Id. N.^o 296 -1937 del Juzgado Delegado.-PIEZA SEPARADA DE EMPATCO DE BIENESPueblo: ARANDA DE ARAGÓN.-Inculpaado D.- JUAN - MANUEL MOROS MOROS.-

Nombre de los hijos

De su esposa

o marido)

Pueblos donde se)

embargaron bienes)

Administrador

Junta Provincial de Inscripciones
de Zaragoza

Oficiodo de 1.ª Instancia de

A T E C A

Este documento acredita...

...de la Junta...

...del...

...

...

...

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 296 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. JUAN-MANUEL MOROS MOROS, vecino de Alhama de Aragón, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Noguelluela Arcarazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Juan-Manuel Moros Moros, vecino de Alhama de Aragón---

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

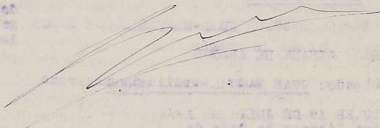
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

M.8.173.317

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a treinta y uno de Diciembre
de mil novecientos treinta y siete. II Año Trunfel.





Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Nº. 296 de 1937.

PUEBLO: ALHAMA DE ARAGON

Inculcado: JUAN MANUEL MOROS MOROS

Saldo en 19 de Julio de 1936:
En una Libreta de Caja de
Aherres expedida con el Nº 126
de nuestra Agencia de Alhama a
nombre del inculcado y de María
Moros Moros.....425 Pts.
Saldo en el día de la fecha que
queda retenido a disposición de
ese Juzgado..... 7'57 Pts

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

Pro--

2
Dirección Telegráfica
"Banzano" 24

Tenemos el honor de comunicar a V. S. que de acuerdo con su atento oficio fecha 17 de los corrientes hemos retenido a disposición de ese Juzgado el saldo que al margen se expresa, correspondiente al inculcado que también se indica.

Dios guarde a V. S. muchos años
Ateca a 18 de Noviembre de 1937
II Año Triunfal.

BANCO ZARAGOZANO
POR PODER

--videncia Juez /
Sr. Cosculluela.-/

Años treinta y uno de Diciembre de mil nove-
cientos treinta y siete.- II AÑO Triunfal.-

El precedente únase a la pieza de su razón; y, en su vista, líbrese oficio al Banco Zaragozano de ésta localidad, interesándole practique la transferencia del total de la cantidad retenida al incul-
pado, todavez que sea misma es menor a la mitad del saldo que posea
en 19 de Julio 1936, a la Exma. Comisión, y que reciba certificación
acreditativa de las fechas en que se hicieron extracciones, cantidad
y persona que lo verificase; participándose a la Exma. Comisión.-

Lo mandó y firma Sr. Doy fé.-

E/

Diligencia.- El mismo día se libró el oficio acordado al Banco y a la
la Exma. Comisión. Doy fé.-

AL Jefe de la Inspección de la Instrucción de

A T E C A



Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES.-

EXPEDIENTE

Nº 3460-1937 de la Junta
Nº 296 - 1937 del Juzgado

contra
JUAN MANUEL MOROS MOROS
de

Alhama de Aragón.-

Tenemos el honor de participar a V.S. que cumpliendo su ato Oficio 31 de Diciembre proximo pasado hemos ordenado a nuestra Casa Central, para que abona a la Excmá. Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, la cantidad de 7,57 Ptas como saldo de la libreta de C.de A. Nº 126, correspondiente al inculpado que al margen se expresa .-

Al propio tiempo acompañamos hoja del movimiento habido en la libreta del mismo.-

Dios guarde a Vd. muchos años.-

Ateca 4 de Enero de 1938

II Año Triunfal.-

BANCO ZARAGOZANO
POR PODER.-

Al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

A T E C A.-

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

INSTRUCCIONES.-

1.- El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.
2.- El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

D. *Juan Manuel Moros Moros* y D.^a *Maria Moros Moros*
 vecino de *Alhama de A.* Calle _____ núm. _____ piso _____

Profesión del primero _____

Profesión del segundo _____

Para retirar _____

Indistintamente

LIBRETA NÚM. _____

136

FECHA de la Operación	FECHA de la Valoración	CAPITALES			Días	Números	INTERESES			SALDO	
		Imposiciones	Reintegros	Posición			Devengados	Reembolsados	Posición	Capital e intereses	
23 Mayo 1936		435		435			Reintegros efectuados por S.ª María Moros Moros				
4 Agosto "			100	325							
4 Septiembre "			100	225							
19 " "			325	000							
31 Diciembre "		752		752							
A fecha 31 Diciembre 1937											
VISADO											
BANCO ZARAGOZANO											
SUCURSAL DE ALICIA											
POR PODER											
pie											
Suma y sigue.											

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 296.

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Juan-Manuel Moros Moros.

Devuelto

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a de de 1937.

Sr. Juez Municipal de

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas, calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

I.1.644.769

100

10

—

6 28
videncia.) Alhama de Aragon 20 de Enero de 1938-II Año Triunfal.

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca en la carta orden que precede; y para ello, con asistencia del Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gva. Civil de esta localidad a quienes se requiriera por medio del oportuno escrito, procedase por este Juzgado al embargo provisional de bienes derechos y acciones de todas clases, de la propiedad del inculpado a que estas diligencias se refieren Juan Manuel Moros y Moros, incluso los que tengan la consideracion de gananciales; Teniendose en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 11 de Octubre último, publicada en el Boletín Oficial del día 14 siguiente; Para todo lo cual se constituirá el Juzgado en el domicilio de dicho inculpado, y con lo que resulte se provea. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal de este pueblo Don Dionisio Guajardo Trillo, de que yo el Secretario certifico.



[Signature]

D. S. O.

[Signature]

Diligencia.) Por la presente diligencia, se hace constar que con esta misma fecha se han expedido por este Juzgado y entregado al Alguacil para su notificacion y requerimiento al Sr. Alcalde, Jefe local de Milicias y Gva. Civil de esta localidad, los oficios ordenados en la providencia anterior a fin de que dichos interesados asistan a la diligencia de embargo acordada en este expediente que tendrá lugar el día veintiocho del actual a las once de su mañana; y en prueba de quedar enterado y en cumplirlo firma conmigo el Secretario de que certifico.

EL ALGUACIL,

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA DE EMBARGO SIN EFECTO.) En Alhama de Aragon a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho segundo año triunfal, el Sr. Juez municipal asistido de mí el Secretario y Jefe local de Milicias Don Felipe Rubio Ezpeleta, no habiendo asistido el Sr. Alcalde ni Gva. Civil de esta localidad, se constituyó en la casa donde en este pueblo tiene su domicilio el inculpado D. Juan Manuel Moros Moros, sita en la calle de la Placeta núm. 31 en donde se encontró a su tía Doña Lucía Moros Mazo, y a quien el Sr. Juez le dió a conocer el objeto de esta diligencia por medio de íntegra lectura de la carta orden del Sr. Juez de instruccion de este partido de Ateca que obra por cabeza de este expediente; Una vez enterada, manifestó que su sobrino Juan Manuel Moros Moros como huérfano y de estado viudo, carece en absoluto de bienes de todas clases y que los pocos que existen en su domicilio son de la propiedad de la exponente, quien en concepto de caridad mas

que de otra forma tiene recogido a su expresado sobrino; Y no constando nada en contrario al Juzgado el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia sin efecto, extendiéndose la presente que despues de leida y conforme se aprobó y firmó por todos los Sres. Asistentes a excepcion de la dueña de la casa que no sabe hacerlo, de que certifico.

J. Rueda

Julio Rueda

Loe Mouge

Providencia.) Alhama de Aragon 30 de Enero de 1938-Año Triunfal.

Resultando de la diligencia que precede que por carecer de ellos no ha sido posible practicar el embargo de bienes de la propiedad del inculcado a que estas diligencias se refieren Don Juan Manuel Moros, de esta vecindad; acredite su insolvencia total o parcial por medio de certificaciones que serán reclamadas por este Juzgado del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo de Alhama, acreditativas de los bienes que en 18 de Julio de 1936 y en el día de la fecha figuren inscritos anombre del expresado inculcado, así como de los traspasos que éste hubiera realizado durante las expresadas fechas; Y por medio de informacion testifical a cuyo efecto se designan por parte de este Juzgado a los vecinos de este pueblo Don Pedro Cebrian Sanchez y Don Manuel Arcos Serrano de esta vecindad, a quienes se ha- ra saber esta designacion y citara de inmediata comparecencia con tal objeto. Así lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.



J. Rueda

D. S. O.

Loe Mouge

Diligencia.) Seguidamente, se cumplió lo mandado en la providencia anterior, de que certifico.

Mouge

729

Diligencia.) Recibidas en este Juzgado las certificaciones solicitadas del Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Ateca y del Sr. Alcalde de este pueblo de Alhama, quedan unidas a continuacion a estas diligencias y doy cuenta de ellas al Sr. Juez municipal con la fecha de las mismas, de que certifico.

Loe Mouge

DECLARACION DEL TESTIGO DON PEDRO CEBRIAN SANCHEZ.) En Alhama de Aragon a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho-Segundo año Triunfal, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto, el testigo que manifestó ser y llamarse Don Pedro Cebrian Sanchez, mayor de edad, de estado soltero, de profesion empleado, natural y vecino de este pueblo; quien despues de prestar juramento en forma legal, fue preguntado por el Sr. Juez acerca del objeto de su declaracion y dijo: que le consta de ciencia propia que el vecino de este pueblo Don Juan Manuel Moros y Moros, carece en absoluto de toda clase bienes propios y que le considera insolvente. Así lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue, firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. Rueda

Pedro Cebrian

Loe Mouge

DECLARACION DEL TESTIGO DON MANUEL ARCOS SERRANO.) Seguidamente, ante el Juzgado compareció a prestar declaracion en virtud de citacion al efecto el testigo que manifestó ser y llamarse Don Manuel Arcos Serrano, mayor de edad, de estado soltero, de profesion propietario, natural de este pueblo de Alhama y vecino del mismo; quien despues de prestar juramento que se le recibió en forma legal fue preguntado por el Sr. Juez, acerca de su declaracion y contestó: que el vecino de este pueblo Don Juan Manuel Moros y Moros, carece en esta localidad de toda clase de bienes propios y que desde luego lo considera insolvente. Así lo dijo y en ello se ratifica despues de leido que le fue, firmando en prueba con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.

J. Rueda

Manuel Moros

Loe Mouge

Diligencia.) Cumplimentadas estas diligencias se remiten originales al Sr. Juez de Instruccion de este partido de Ateca, como en ellas se manda y con fecha de hoy veinte de Abril corriente, de que certifico.



8
30

Don José Monge Torres, Secretario del Ayuntamiento de Alhama de Aragón

CERTIFICO: que examinados detenidamente los Amillaramientos, sus Apendices, repartos y demas antecedentes de la riqueza rustica, urbana y pecuaria, de este termino municipal, no aparece en dichos documentos inscrito con ninguna clase de riqueza el vecino de esta localidad Don Pedro Francisco Lopez

Iguamente certifico; que el expresado individuo no figuraba tampoco inscrito con ninguna clase de riqueza con fecha 19 de Julio de 1936 ni anteriormente a esa fecha.

Y para que conste a instancia de oficio expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alhama de Aragón a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho - II Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE,



Jose Monge

9
HIPOLITO VILLASANTE FERNANDEZ VILL, REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE ATECA, PROVIN-
CIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

21/
CERTIFICO: que en vista del oficio di-
rigido por el Sr. Juez Municipal de Alhama
ma de fecha 17 del actual
ramo de incautaciones que comprende varios
encartados, he examinado en todo lo necesar-
io los libros del archivo de mi cargo de
los cuales resulta que Don Juan Ma-
nuel Novos Novos

del pueblo de Alhama no figura en
la actualidad con bienes derechos y acciones
inscritos en este Registro de la Propiedad,
ni figuraba en el día 19 de Julio de 1936,
ni tampoco con anterioridad a tal fecha, ni
se tiene noticia de que haya hecho traspaso
de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el
oportuno expediente, firmo le presente en
Ateca a veintiseis de Febrero de mil nove-
cientos treinta y ocho. // Año Triunfal



Hipólito Villasante

Libro 1345 p. 40 N.º 12 y 19 N.º y Orden 19 Febrero 1937.

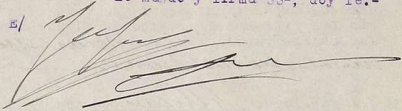
Providencia Juez /
Sr. García-Monge.-/

Ateca a once de Mayo de mil
novecientos treinta y ocho.-

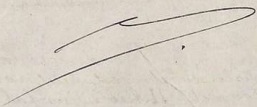
Devuelta cumplida la precedente orden, úne-
se a la pieza de su razón, vista la ~~res~~ solvencia de
inculpeado; y, ésta, a su expediente.-b

Lo mandó y firma SSA; doy fé.-

E/



Diligencia.- Cumplido; doy fé.-



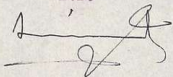
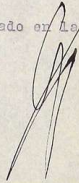
32

Providencia.- Zaragoza veintiocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecucion practicadas, y habiéndose hecho efectiva e ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de **SIETE PESETAS Y CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS** que no alcanza a cubrir la responsabilidad decretada, únase a continuacion testimonio del resguardo correspondiente, remitiendo otro a la Comision Central, y dirijase oficio a la Alcaldía de **Alhama de Aragón** para que adopte las medidas necesarias en prevision de que el inculcado majore de fortuna.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.D.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

El presente documento es de propiedad del Gobierno de la Nación y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

23

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado literalmente dice así:

"Tomo 73 N^o 220 =Número 21 de entrada.=Número 11,891 de Registro=CAJA DE DEPOSITOS=SUCURSAL DE ZARAGOZA=DEPOSITO EN METALICO=NECESARIO SIN INTERES=Don SECRETARIO DE COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES; en la practicada en expediente n^o 3.460 contra JUAN MANUEL MOROS MOROS; a disposicion de la COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de SIETE PESETAS Y CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS en metálico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervencion, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.=En ZARAGOZA a QUINCE de ENERO de mil novecientos 38=Son 7 pesetas 57 céntimos.=Tomé razón: El Interventor=Firma ilegible=El Depositario Pagador=Firma ilegible=Sentado en Intervencion=Sentado en Depositaria=Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza".

Y para que se pueda unir al expediente n^o 3.460 contra JUAN MANUEL MOROS MOROS libro el presente testimonio en Zaragoza a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.



Alcaldía Constitucional

DE

ALHAMA DE ARAGON

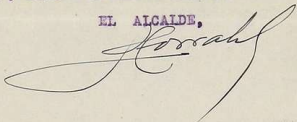
EXPEDIENTE NUM/ 3.460 seguido contra
Juan Manuel Moros Moros

27/

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atento escrito fecha 28 de Junio último, sobre acuerdo de esa Comisión provincial de Incautaciones recaído en el expediente seguido contra el vecino de esta localidad cuyo número y nombre se expresa al margen de este escrito, el cual tendré muy en cuenta para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Alhama de Aragon 2 de Julio de mil novecientos treinta y ocho - II Año Triunfal.

EL ALCALDE,



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS MOROS MOROS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Juan Manuel vecino de Alhama de

General Jefe de la Quinta Region Militar el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a la sanción económica de 300 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

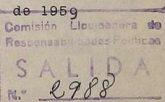
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y se archive el expediente en su lugar*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo

El Presidente,



L. Juez de Instrucción de
Ateca (Laragosa)

SECRET
10-1-55

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

El presente documento es una copia de un informe que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha] y que se le entregó al Sr. [Nombre] el día [Fecha].

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

26

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 2 de abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Juan Manuel Moreas Moros** General Jefe de la 5ª Región Militar, condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 12 junio 1938 a la sanción económica de 300 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Juan Manuel Moras Moros**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 28 de abril de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

P El Presidente,

Ruiz

pedroa pulido



Providencia juez.-

Ateca a de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente acusese recibo y procedase a su cumplimiento para lo cual librese orden a *el Sr. J. J. J.*

Lo provee y firma *el Jefe.*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto: doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATEOA.-

28

De orden de SS^{as} dirijo a V.
la presente a fin de que lleve a
efecto el cumplimiento de las dili-
gencias que a continuacion se ex-
presaran a la mayor brevedad.-

Dios guarde a V. muchos años.
Ateoa a 5 de *Jun*
de 1.959.



EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Paz de *Elhama de Ingen*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

que se haga saber al expedientado *Juan Manuel*
Prados Prados - o a sus familiares mas proximos
que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Es-
tado se le concedió indulto de la sancion economi-
ca pendiente de ejecucion y cumplimiento que le
fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabili-
dades Politicas.- Que se requiera al mismo para que
manifiesten si existen actualmente retenidos o
embargados bienes de supropiedad, voseo afirmativo
se cancelen y dejen sin efecto dichos embargos,-
haciendoselo saber al mismo, y practicandose las
oportunas diligencias.-

18

[Handwritten signature]

29

VIDENCIA.) Alhama de Aragón, 6 de Junio de 1.959.-

Por recibida la precedente carta-orden del Juzgado de instrucción de este partido de Ateca; Hágase la notificación y requerimiento en la misma interesados al vecino de esta localidad, D. Juan-Manuel Moros Moros, acreditándose a continuación; Y evacuado, devuélvase original estas diligencias a su procedencia. Así lo manda y firma el Sr. Juez de Paz de este pueblo, Don Nicolás Cornago Marruedo, de que yo el Secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ,

Nicolás Cornago

D. S. O.

EL SECRETARIO,

Lois Marruedo

DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.) Seguidamente, yo el Secretario teniendo presente al vecino de esta localidad, Don Juan-Manuel Moros Moros, a que este expediente se refiere, le notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia, la carta-orden y providencia que preceden; Requiriéndole en forma como en la misma se previene para que, manifieste si existen afectados bienes de su propiedad que le hubieran sido embargados o rehenidos a las resultas de este expediente; Manifestando que no tiene ningún embargo ni intervención de bienes por este concepto; Y en prueba de lo cuál firma conmigo, de que certifico.

EL INTERESADO,

Juan Manuel Moros Moros

EL SECRETARIO,

Lois Marruedo

DILIGENCIA.) Cumplimentadas estas diligencias se devuelven a su procedencia con la misma fecha anterior y como en ellas se manda, de que certifico.

EL SECRETARIO,

M. B. B.

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Ateca a
cientos cincuenta y nueve.-

8

10
de Junio de mil nove-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remítase testimonio en relacion de las diligencias practicadas, archivandose en este Juzgado.-

Lo provee y firma S^{da} doy fé.-



DILIGENCIA.--Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

